

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . 3 Pts.	Por un mes. . . 3 50 Pts.
Por tres id. . . 8 50 »	Por tres id. . . 11 »
Por seis id. . . 16 »	Por seis id. . . 21 »
Por un año. . . 30 »	Por un año. . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

EXPOSICION.

SEÑOR: Con motivo de la supresión de la Dirección de Contabilidad del Culto y Clero pasaron en 1853 á la Caja de la Ordenación de Pagos, y de ésta á la de Ramos especiales de este Ministerio, 540 acciones del Banco de España, pertenecientes á Cabildos, parroquias, fábricas, iglesias, conventos, memorias, obras pías y otros institutos eclesiásticos, de las que se había incautado la Hacienda antes de la publicación del Concordato, y que quedaron allí detenidas hasta que, previa la declaración de pertenencia, se les diera el destino que correspondiera.

En vista de las varias reclamaciones que por los que se consideraban con derecho á alguna de las indicadas acciones se fueron haciendo, é instruidos los oportunos expedien-

tes, se consultó al Consejo Real, y conforme con su dictamen de 17 de Marzo del 1857 se dictaron las Reales ordenes de 14 de Abril y 21 de Julio del mismo año, en virtud de las cuales se alzó la retención que pesaba sobre aquellas, y se comenzó á practicar su devolución, aunque tan paulatinamente, que en Marzo de 1866 no ascendía mas que á 89 el número de las que se habían reclamado y entregado. Vinieron en este último año nuevas gestiones; se volvió á oír al Consejo, y opinando éste en 18 de Octubre de 1867 que se devolviesen todas las acciones referidas, por Real orden de 10 de Diciembre de 1867 se resolvió de acuerdo con aquel dignísimo Cuerpo, llegando con este motivo el total de las devueltas hasta Mayo de 1873 al número de 191.

Con estos antecedentes, y queriendo el Gobierno imprimir la mayor actividad á la devolución acordada, publicó el decreto de 13 de Mayo de 1873, en cuyo art. 2.º se señaló un plazo de 30 dias para reclamar las acciones restantes, previa la justificación de la personalidad jurídica de los interesados, y se estableció el requerimiento personal de estos en defecto de su presentación, y la presunción de renuncia de su derecho en favor del Estado en el único caso de que no intentaran sus reclamaciones dentro del plazo final é improrrogable del indicado requerimiento.

Ni el decreto de 13 de Mayo

que acaba de citarse, ni los anuncios y llamamientos publicados en las «Gacetas» de 16 de Octubre de 1873 y 21 de Febrero de 1880, como consecuencia del decreto y con caracter complementario, bastaron para conseguir los propósitos que el Gobierno había puesto de manifiesto al reconocer explícitamente el derecho de propiedad que asistía á los institutos eclesiásticos mencionados; y toda vez que sobre la cuestión principal no ha surgido duda alguna, puesto que, además de la declaración del Gobierno de V. M., que siempre sería suficiente para desvanecerla, existe la autorizada opinión, primero del Consejo Real y más tarde del Consejo de Estado emitida en el mismo sentido, es ya cada vez más urgente decidir las consultas elevadas á este Ministerio, y resolver en primer término, si los derechos de todos los que no reclamaran en los plazos marcados por las citadas disposiciones deberán estimarse caducados, y en caso de optar, como es justo, por la negativa, fijar en segundo término la forma y el procedimiento de hacer aquellos derechos efectivos.

Respecto á lo primero, para comprender que se trata de un plazo que no ha podido abrirse todavía puesto que al Gobierno le ha sido imposible llevar á la práctica el requerimiento personal que anunció y sin el cual no podía declararse la caducidad, basta recordar los términos ex-

presos con que concluye el ya citado art. 2.º del decreto de 13 de Mayo de 1873, en cuyo texto material se apoyan la mayor parte de las reclamaciones.

Respecto á lo segundo, no cabe dudar tampoco de que siendo imposible permanecer en este estado, hay necesidad de abrir un nuevo plazo en el cual hayan de reclamarse las acciones de que queda hecho mérito, y por el que, siendo improrrogable y definitivo, se resolverán todas las dificultades, atendiendo por igual al derecho que se ha reconocido á las Corporaciones y particulares, á los fueros de la justicia y á la utilidad y conveniencia de la Administración.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Marzo de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los que tengan inscritas á su nombre acciones del Banco, de cualquier clase que sean, pertenecientes á iglesias, capellanías, institutos ó corporaciones, podrán presentar sus reclamaciones ó reproducir las que tengan presentadas, en el térmi-

no de un año, contado desde la publicación de este Real decreto en la «Gaceta» y en los «Boletines oficiales» de las respectivas provincias. Si fueran conocidos los interesados, deberá además requerírseles personalmente.

Art. 2.º El plazo fijado en el artículo anterior podrá ser utilizado también por los interesados, cuyas solicitudes hubieran sido desestimadas por no haber acudido dentro del término marcado en el decreto de 13 de Mayo de 1873 y en las convocatorias de Octubre de 1873 y Febrero de 1880, ó por cualquier otra causa que no haya sido la declaración hecha por el Estado de pertenecerle los valores de que se trata, por estar afectas á cargas que se atiendan con los recursos del presupuesto.

Art. 3.º Las reclamaciones que se presenten en lo sucesivo y las que se reproduzcan, deben ir acompañadas del informe del Prelado de la diócesis en que radique la iglesia, instituto, capellanía ó corporación en cuyo nombre se pidan las acciones, y dicho informe será extensivo á hacer constar si las obligaciones á que están afectas las acciones se hallan ó no subvenidas actualmente por el Estado.

Ar. 4.º Para que pueda concederse la devolución de los valores de que se trata deberán acreditar los solicitantes: su personalidad jurídica, el destino que aquellos tuvieron antes de su entrega al Estado, y aquel á que han de estar afectos, como igualmente las cargas que han de cumplirse con los intereses devengados y que en lo sucesivo se devenguen, sin perjuicio de las demás justificaciones que estimen oportuno presentar para demostrar su derecho.

Art. 5.º Cuando la reclamación se haga por un solo interesado, el Estado acordará ó denegará la entrega de las acciones, y en el primer caso se hará siempre sin perjuicio de tercero.

Art. 6.º Si fueren dos ó más los que reclamen las acciones, el Estado reservará á los particulares el derecho de que se crean asistidos para que lo deduzcan ante los Tribunales ordinarios en el correspondiente juicio, en el cual será parte el Estado, representado por el Ministerio fiscal, al efecto único de determi-

nar si procede la devolución de dichos valores, quedando abierta la vía contenciosa para que con arreglo á la legislación vigente la ejercite el que aparezca perjudicado por la resolución ministerial.

Art. 7.º Terminado el plazo fijado en el art. 1.º, el Gobierno decidirá en la forma que estimen procedente, y si es preciso con acuerdo de las Cortes, sobre el destino definitivo que hayan de tener las acciones que no hayan sido devueltas, ó sobre las que no haya reclamación pendiente.

Art. 8.º Quedan derogados el decreto de 13 de Mayo de 1873 y las disposiciones de las convocatorias hechas por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia en 15 de Octubre de aquel año y 12 de Febrero de 1880.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Ministerio de la Guerra.

Dirección general de la Caja y recluta de los Ejércitos de Ultramar.

Negociado de conversión.

Relación de los individuos licenciados y fallecidos del Ejército de Cuba, de quienes se han recibido sus ajustes rectificadas, y definitivos, y en virtud de la regla 5.ª de las instrucciones del 23 de Agosto de 1882 deben presentar los interesados en esta Dirección los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta para pedir su conversión en títulos de la Deuda; teniendo entendido que los que tengan hecha su reclamación y presentados los documentos con abonarés doble talonario dejarán de hacerlo.

Fallecidos del escuadrón de la Princesa, tercero de Tiradores.

(Conclusión.)

Soldado José Rodríguez Fernández, provincia de Ciudad Real: crédito 67'42.

Idem José Hernán León, natural de Carleta, provincia de Córdoba: crédito 91'52.

Idem Juan Florido García, natural de Ardales, provincia de Málaga: crédito 100'21.

Idem Pablo Rodríguez Carranza, natural de Baltanás provincia de Palencia: crédito 76'36.

Idem Plácido Arnal Moreno, natural de Frigiliana, provincia de Málaga: crédito 124'07.

Idem Pedro Benitez Gómez, natural de Hanciso de la Torre, provincia de Málaga: crédito 88'75.

Idem Primo Mata Martin, natural de Carrión de los Condes, provincia de Palencia: crédito 58.

Idem Narciso Coscurella Suesas, natural de Muro, provincia de Huesca: crédito 119'42.

Idem Manuel González Herrera, natural de Alcaudete, provincia de Jaén: crédito 86'35.

Idem Miguel Ferrer Donat, natural de Santogris, provincia de las Baleares: crédito 80'35.

Idem Manuel Tollado, natural de Puente Gentil, provincia de Córdoba: crédito 61'10.

Idem Márcos Alonso Rodríguez, natural de Rucilla, provincia de Santander: crédito 96'78.

Idem Manuel Nieto Percino, natural de Rutano, provincia de la Coruña: crédito 105'09.

Idem Marcelo Romero Ramos, natural de Baeza, provincia de Jaen: crédito 56'93.

Idem Luis Duque Fernández, natural de Andújar, provincia de Jaén: crédito 92'44.

Cabo primero Julián Chocano Ocaña, natural de Arenas de S. Juan, provincia de Ciudad Real: crédito 154'30.

Soldado José Vazquez Gutierrez, natural de Moraleda, provincia de Granada: crédito 97'23.

Idem Juan Franco Vázquez, natural de Barrocal, provincia de Huelva: crédito 84'73.

Idem José Fumanal Palacio, natural de Puello de Arguas, provincia de Huesca: crédito 70'83.

Idem José López y López, natural de Pavián, provincia de Lugo: crédito 105'55.

Idem José Argabán Huertas, natural de Osuna, provincia de Sevilla: crédito 58'36.

Idem Rafael Ruiz López, natural de Algarroba, provincia de Málaga: crédito 86'82.

Idem Rufino Santisteban Abascal, natural de Gibaja, provincia de Santander: crédito 161'59.

Idem Ramón Carabillio Sierra, natural de Tarragona, provincia de id.: crédito 68'92.

Idem Ramón Carballado Rodríguez, natural de San Cristóbal, provincia de Lugo: crédito 100'43.

Idem Raimundo Rodríguez Guerrero, natural de Chiclana, provincia de Cádiz: crédito 91'29.

Idem José Merino Dueña, natural de Alfarnate, provincia de Málaga: crédito 64'80.

Idem Aquilino del Moral Villar, natural de Almodóvar, provincia de Ciudad Real: crédito 25.

Idem Diego Peña Rios, natural de Archiclana, provincia de Málaga: crédito 25.

Idem Manuel Panadero Conde, natural de Alcaudete, provincia de Jaén: crédito 54'40.

Idem Sebastián Portillo Rivas, natural de Algarroba, provincia de Málaga: crédito 25.

Sargento primero D. Francisco Iglesias Seoane, natural de Sesta, provincia de la Coruña: 216'96.

Sargento segundo Juan Tejero Charnecho, natural de Catañu, provincia de Huelva: crédito 187'15.

Idem Fernando Morriere, natural de Benillona, provincia de Alicante: crédito 248,88.

Fallecidos del primer batallón expedicionario de infantería de Marina.

Cabo primero Antonio Hernandez Pérez, natural de Villanueva de Castillejo, provincia de Huelva: crédito 497 pesos 99 centávos.

Soldado Agustin Ruiz Gopzalez, natural de Hellín, provincia de Albacete: crédito 35'75.

Idem Antonio Ruiz Denia, natural de Luciena, provincia de Sevilla: crédito 60'81.

Idem Antonio Gonzalez Baldema, natural de Balaguer, provincia de Lérida: crédito 36'21.

Idem Andrés Plana Bordas, natural de San Feliu de Llobregat, provincia de Barcelona: crédito 26'05.

Idem Antonio Molina Canto, natural de Alcoy, provincia de Alicante: crédito 13'66.

Idem Antonio Perez Rivas, natural de Arbol, provincia de Lugo: crédito 49'57.

Idem Andrés Romero Garibaldi, natural de Utrera, provincia de Sevilla: crédito 76'61.

Idem Antonio Gimenez, Lopez, natural de Almagro, provincia de Ciudad Real: crédito 123'48.

Idem Antonio Rincón Arnal, natural de Sevilla, provincia de id.: crédito 23'22.

Idem Antonio Linares Orta, natural de Torre Manzano, provincia de Alicante: crédito 44'70.

Idem Antonio Esteves Cetalá, natural de Calet, provincia de Valencia: crédito 27'12.

Idem Abdón Moreno Navarro, natural de Naquera, provincia de Valencia: crédito 41'82.

Idem Benito Guerra Vidal, natural de Carballal, provincia de la Coruña: crédito 145'22.

Corneta Cristóbal Ribera Anaya, natural de Valverde, provincia de Huelva: crédito 239'47.

Soldado Cleto Perez Diaz, natural de Castejon, provincia de Zaragoza: crédito 28'83.

Idem Domingo Fulgente Ducec, natural de Llobregat, provincia de Tarragona: crédito 335'09.

Idem Domingo Teodoro Santa Filomena, natural de Cañada, provincia de Huelva: crédito 310'70.

Idem Donato Sánchez Cuevas, natural de Viasos, provincia de Albacete: crédito 63'88.

Idem Enrique Cortés Burmudez, natural de Adra, provincia de Almería: crédito 38'62.

Idem Eleuterio Juan Fernandez, natural de Hornos, provincia de Jaén: crédito 30'25.

Idem Francisco Puche Garriga, natural de Badalona, provincia de Barcelona: crédito 26'54.

Idem Francisco Rincon Barreto, natural de Olvera, provincia de Cádiz: crédito 28'64.

Idem Felipe Alfonso Navarro, natural de Otos, provincia de Valencia: crédito 62'09.

Idem Francisco Gomez Portilla, natural de Almachas, provincia de Málaga: crédito 36'03.

Idem Francisco Lopez y Lopez, natural de Astel, provincia de Huesca: crédito 145'12.

Idem Francisco Canaléjos Gonzalez, natural de Gabela Grande, provincia de Granada: crédito 176'42.

Idem Felipe González de la Res, natural de Villar Marin, provincia de León: crédito 67'55.

Idem Francisco Beltran Cortés, natural de Burgos, provincia Málaga: crédito 39'13.

Idem Francisco Peinado Siñado, natural de Montefrio, provincia de Granada: crédito 152'19.

Idem Gabriel Lorenzo Robles, natural de Alburquerque, provincia de Badajoz: crédito 395'55.

Idem Gregorio Baños Ortuño, natural de Lleca, provincia de Murcia: crédito 32'51.

Idem Isidoro Gonzalez Lopez, natural de Pozo Hondo, provincia de Albacete: crédito 25'91.

Idem Cabo segundo Justo Mateo Silvestre, natural de Abellanosa de Rioja, provincia de Burgos: crédito 173'12.

Soldado José Zaragoza Beltrán, natural de Chert, provincia de Castellón: crédito 49'35.

Idem Juan Sola Solar, natural de Despuig, provincia de Gerona: crédito 63'48.

Idem Cabo primero José Fernandez Garcia, natural de Mestaresa, provincia de Ciudad Real: crédito 243'30.

Idem Juan Llebret Menguado, natural de Saucellas, provincia de Balears: crédito 127'34.

Idem José Silva Torres, natural de Serrantes, provincia de la coruña: crédito 77'68.

Idem José Morales León, natural de Tarifa, provincia de Cádiz: crédito 80'89.

Soldado Jaime Pocet Juan, natural de Andraitx, provincia de Baleares: crédito 161'79.

Idem Juan Araza, natural de Santa Bárbara, provincia de Tarragona: crédito 61'65.

Idem José Ferrer Badia, natural de Noguera, provincia de Lérida: crédito 62'72.

Idem José Soria Balaguer, natural de Cabañes, provincia de Castellón: crédito 26'21.

Idem Juan Abella Torres, natural de Villanueva Alcolea, provincia de Castellón: crédito 102'85.

Idem José Alonso Soto, natural de Granada, provincia de id.: crédito 131'57.

Idem José Llort Roca, natural de Fayón, provincia de Zaragoza: crédito 74'52.

Idem Juan Sánchez Garcia natural de Jador, provincia de Almería: crédito 83'16.

Idem Joaquin Folgado Gras, natural de Alcanar, provincia de Tarragona: crédito 92'93.

Idem José Ceros Sannaulia, natural de Lérida, provincia de id.: crédito 64'91.

Idem José Rodríguez Graña, natural de Candabo, provincia de Lugo: crédito 51'12.

Idem José Mañoz Guerrero, natural de Juscar, provincia de Málaga: crédito 223'05.

Corneta Jaime Canay Coqueda, natural de Ballirana, provincia de Barcelona: crédito 155'89.

Soldado Juan Briguído Mestre, natural de Cordocera, provincia de Badajoz: crédito 28'11.

Idem José Surita Gil, natural de Suecas, provincia de Castellón: crédito 221'81.

Idem José Vilar, natural de Villarreal, provincia de Castellón: crédito 43'52.

Idem José Sala Biadell, natural de Vilademi, provincia de Cerona: crédito 31'06.

Idem Juan Santandreu Miñana, natural de Cuatretonda, provincia de Valencia: crédito 47'64.

Idem José Serra Rico, natural de Artana, provincia de Castellón: crédito 29'09.

Idem José Martí Sangra, natural de Tárrega, provincia de Lérida: crédito 39'90.

Idem Cabo Segundo Juan Capela Arnal, natural de Chiprana, provincia de Zaragoza: crédito 29'86.

Soldado José de la Torre Galero, natural de Sorbas, provincia de Almería: crédito 134'91.

Idem Juan Muñoz Molina, natural de Morón, provincia de Sevilla: crédito 283'62.

Idem Cabo segundo José Gomez Socilia, natural de Valdebellenu, provincia de Córdoba: crédito 129'27.

Soldado Juan Garrido Fernandez, natural de Suguni, provincia de Murcia: crédito 2'42.

Idem José Folch Mas, natural de Aldaya, provincia de Valencia: crédito 35'24.

Idem José Sagues Canto, natural de Cinestrá, provincia de Gerona: crédito 51'83.

Idem José Doria Fito, natural de Onteniente, provincia de Valencia: crédito 64'02.

Idem José Rico Treviña, natural de Cibreiro, provincia de Lugo: crédito 55'19.

Idem José Montero Bores, natural de Veas, provincia de Huelva: crédito 38'55.

Idem Joaquín Liñán Tello, natural de Nacalón, provincia de Valencia: crédito 19'09.

Idem José Delgado Pelayo, natural de Encinasola, provincia de Huelva: crédito 87'94.

Idem Lorenzo Sernera Bonilla, natural de Doña Mencía, provincia de Córdoba: crédito 26'84.

Idem Manuel Arnan Martínez, natural de Viver, provincia de Valencia: crédito 48'18.

Idem Manuel Fernández Alvarez, natural de Fresno, provincia de Oviedo: crédito 77'81.

Idem Miguel Escrich Rebert, natural de Villarreal, provincia de Castellón: crédito 327'23.

Idem Miguel Debia Canals, natural de Otons, provincia de Lérida: crédito 21'58.

Idem Miguel Roch Torres, natural de Arca, provincia de Almería: crédito 91'98.

Idem Manuel Monterino López, natural de Tojeiros, provincia de Lugo: crédito 70'26.

Idem Manuel Moreno Sello, natural de Montemayor, provincia de Córdoba: crédito 60'26.

Idem Miguel Pozo Girón, natural de Coín, provincia de Málaga: crédito 181'07.

Idem Manuel Rubio Moreno, natural de Olivares de Jerez, provincia de Badajoz: crédito 71'59.

Idem Manuel Andrés Angel, natural de Torrente, provincia de Valencia: crédito 39'72.

Idem Miguel Canto Ortiz, natural de Fuente de Cantos, provincia de Badajoz: crédito 23'95.

Idem Pascual Vilar Tena, natural de Alcora, provincia de Castellón: crédito 43'13.

Idem Pedro Ferri Blanquet, natural de Cocentaina, provincia de Alicante: crédito 76'85.

Idem Ramón Morales Sánchez, natural de Canals, provincia de Valencia: crédito 57'01.

Idem Ramón Pérez Amado, natural de Arestuy, provincia de Lérida: crédito 41'83.

Idem Ramón Ripollés Martínez, natural de Morella, provincia de Valencia: crédito 62'07.

Idem Raimundo Valentín García, natural de Padilla de Abajo, provincia de Burgos: crédito 77'72.

Idem Salvador Jaime Cabello, natural de Mija, provincia de Málaga: crédito 178'66.

Idem Salvador Paredes Luján, natural de Rivarroja, provincia de Valencia: crédito 28'63.

Idem Salvador Montoliu Serrano, natural de Tales, provincia de Castellón: crédito 56'32.

Idem Cabo segundo Salvador Gort Lloreza, natural de Pueblo de Ciérvoles, provincia de Lérida: crédito 42'71.

Soldado Salvador Mercadillo Llopat, natural de San Esteban de Sornin, provincia de Barcelona: crédito 63'58.

Idem Ubaldo Arias Incógnito, natural de Pumasco, provincia de Lugo: crédito 56'86.

Idem Vicente Dols Blanes, natural de Almazora, provincia de Castellón: crédito 43'79.

Idem Vicente Bou Roula, natural de Cabones, provincia de Castellón: crédito 14'91.

Idem Vicente Lairón Flores, natural de Sagunto, provincia de Castellón: crédito 58'79.

Idem Victor Jiménez Gutiérrez, natural de Dinaces, provincia de Jaén: crédito 38'82.

Sargento segundo Francisco Auguren González, natural de Santiurde, provincia de Santander: crédito 214'23.

Idem Cabo segundo Florencio San Martín Pérez, natural de Salame, provincia de Valencia: crédito 164'85.

Soldado Antonio Navarro Clavijo, natural de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz: crédito 170'97.

Idem Andrés Gómez Sierra, natural de Jimena, provincia de Cádiz: crédito 181'43.

Idem Bautista Jiménez Llopi, natural de Cullera, provincia de Valencia: crédito 13'13.

Idem Domingo Márquez Matias, natural de Benicarló, provincia de Castellón: crédito 10'85.

Idem Francisco Díaz Gutiérrez, natural de Villa del Rey, provincia de Tarragona: crédito 21'63.

Idem José Martín Quintana, natural de Alomartes, provincia de Granada: crédito 105'80.

Idem Joaquín Lortés Ortiz, natural de Ferica, provincia de Castellón: crédito 17'64.

Idem José Fernández Balba, natural de Foyata, provincia de Lugo: crédito 169'79.

Idem Juan Medina Fornos, natural de Meliana, provincia de Valencia: crédito 8'39.

Idem José Posada Martínez: crédito 95'19.

Idem Luciano García Giménez, natural de Pozo Hondo, provincia de Albacete: crédito 73'92.

Idem Miguel Ortega Serrano, natural de Torredonjimeno, provincia de Jaén: crédito 119'84.

Idem Manuel Rodil González, natural de Meire, provincia de Lugo: crédito 170'75.

Idem Miguel Páramo Agucinar, natural de Arzúa, provincia de Lugo: crédito 120'30.

Idem Martín Moliner Monfort, natural de Vistabella, provincia de Castellón: crédito 3'39.

Idem Manuel Bartoli Andrés, natural de Cortés, provincia de Castellón: crédito 19.

Idem Simón Timonieto Albareés, natural de Palma de Ebro, provincia de Tarragona: crédito 10'45.

Idem Salvador Carreras Seberán, natural de Estany, provincia de Barcelona: crédito 7'29.

Idem Salvador Carret Alcina, natural de Pablo Curvos, provincia de Lérida: crédito 22'94.

Idem Francisco Albaladejo Corezo, natural de Murcia, provincia de id.: crédito 2'79.

Idem Francisco Ruiz Callado, natural de La Carlota, provincia de Córdoba: crédito 131'05.

Idem Francisco Grau Corredor, natural de Pals, provincia de Gerona: crédito 0'22.

Idem Francisco Tolmo Martí, natural de Moral, provincia de Valencia: crédito 1'14.

Idem Francisco Roig Colome, natural de Benasal, provincia de Castellon: crédito 2'56.

Idem Francisco Broel Pino, natural de Ginesta, provincia de Tarragona: crédito 2'81.

Idem Jaime Requesen Pijuán, natural de Pradip, provincia de Tarragona: crédito 1'82.

Idem Juan Galope Ratada, natural de Brafín, provincia de Tarragona: crédito 5'48.

Idem José Prades Subirad, natural de Frigonals, provincia de Tarragona: crédito 5'42.

Idem José García Grao, natural de Orihuela, provincia de Alicante: crédito 6'57.

Idem Lucas Castro Vázquez, natural de Santa María, provincia de Lugo: crédito 125'28.

Idem Pascual Barrera Barrera, natural de Estida, provincia de Castellon: crédito 8'25.

Idem Vicente Sola Albiol, natural de Garidells, provincia de Tarragona: crédito 0'95.

LICENCIADOS DEL PRIMER BATALLÓN
EXPEDICIONARIO DE INFANTERIA
DE MARINA.

Cabo primero José Díaz Ruiz, natural de Villa Arla, provincia de Burgos: crédito 155 pesos 58 centavos.

Idem Miguel Cámara Palmera, natural de Ronda, provincia de Málaga: crédito 137'80.

Soldado José Esquini Márquez, natural de Calañar, provincia de Huelva; crédito 110'81.

Idem Salvador Domínguez Domínguez, natural de Coín, provincia de Málaga: crédito 57'32.

Idem Antonio Gutiérrez Cordero, natural de Osuna, provincia de Sevilla: crédito 41'93.

Idem Francisco Clavijo Canal, natural de Ubrique, provincia de Cádiz: crédito 100'83.

Idem José Ruiz López, natural de Nerja, provincia de Málaga: crédito 76'74.

Idem Manuel Martín Fernández, natural de Almonaster, provincia de Huelva: crédito 94'53.

Cabo segundo Nemesio Dardo Pascual, natural de Alfaro, provincia de Logroño: crédito 41'44.

Soldado Rafael de Roca García, natural de Serbas, provincia de Almería: crédito 55'59.

Idem Leoncio Martín Armusí, natural de Mata de Cullar, provincia de Segovia: crédito 104'41.

Idem José Vicente Raf, natural de Doelzo, provincia de la Coruña: crédito 62'47.

Idem Fernando Rivera Prado, natural de Molvizar, provincia de Granada: crédito 53'93.

Corneta Antonio García Narro, natural de Cartagena, provincia de Murcia: crédito 25.

Soldado Luis Vidal Domenech, natural de Onil, provincia de Alicante: crédito 100'70.

Idem Juan Pujol Vázquez, natural de Tarragona, provincia de id.: crédito 39'46.

Idem Luis Novo Rodríguez, natural de Calcelo, provincia de Orense: crédito 25.

Madrid 21 de Febrero de 1884.—El Brigadier, Secretario, Miguel Tuero.

Gobierno militar.

Don Tomás Domínguez Castaré, Capitán graduado, Teniente Fiscal del regimiento Caballería de Reserva núm. 24.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza Elgoibar, provincia de Guipuzcoa el soldado de este Regimiento Pedro Osoro Echaniz, sin el competente permiso según previene el reglamento de Reemplazo y Reservas del Ejército en sus artículos 7, 8 y 9 á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á la revista anual según también está prevenido en el citado reglamento.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el segundo edicto al expresado soldado, señalando el cuartel de Alfonso XII de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño veinte y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Tomás Domínguez.

Anuncios particulares.

MANUAL
ó
GUÍA DE LOS JUECES MUNICIPALES
EN MATERIA CRIMINAL
POR DON
CASTO MANRIQUE MOLINA
Secretario de Ayuntamiento y Juzgado Municipal
PRECIO 2 PESETAS 50 CENTS.

El título de esta obra, que acaba de publicarse, indica su importantísima utilidad actual para los Sres. Jueces, Secretarios y fiscales municipales, pues contiene el texto necesario á estos funcionarios de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, Código pe-

nal y otras disposiciones, incluso los Aranceles judiciales, y le acompañan extensos formularios para causas criminales, juicios de faltas y cuantas diligencias y documentos pueden considerarse necesarios, hasta el número de 203 modelos.

Provincia de Logroño.

AGUA SULFUROSA DE GRAVALOS.
á cinco leguas de las Estaciones de Alfaro, Castejón y Tudela.

Premiada con medalla de Plata.

Sin rival para las herpes, dolor de estómago, flujo blanco, sífilis y demás humores de la sangre.

Abre las ganas de comer, como ningún otro específico.

Pueden usarse en cualquiera época del año, principalmente en primavera y otoño en que la sangre tiene evoluciones.

Su precio cinco reales botella incluso embalaje: portes cuenta del comprador; se remiten á cualquier punto bien acondicionadas. Dirigirse á D. Bernabé Monforte en Grávalos, ó en Logroño Plaza de Barrio-cepo, 3, principal.

Temporada valnearia de 1.º de Junio á 30 de Setiembre.

Fonda comfortable 1.ª mesa 24 reales.
2.ª id. 18 id.

Para los que deseen servicio particular, precios convencionales.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 5 de Marzo de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.	729'243	60	6'0	N. brisa.	Minima á la sombra, 7'8 Minima por irradiacion, 6'8 Termómetro seco, 10'4 Termómetro húmedo, 7'0	2'2		14	Cubierto.
3 tard.	729'752	65	6'5	N O. brisa.	Máxima al sol, 14'2 Máxima á la sombra 11'0 Termómetro seco, 11'0 Termómetro húmedo, 8'0 Kilómetros, 202'1				Idem.